



COVID-19 REAL DECRETO LEY 11/2020 (BOE 1 de abril) y DOGVA

MEDIDAS DESTINADAS A AUTONOMOS Y EMPRESAS

MORATORIA DE LAS COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Se habilita a la Tesorería de la Seguridad Social a otorgar **moratorias de seis meses sin interés en el pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social a las empresas y autónomos** que lo soliciten y cumplan unas condiciones que se establecerán mediante Orden del Ministro de Seguridad Social. La moratoria afectará, en caso de empresas a los meses de abril a junio (pago últimos días de los meses de mayo a julio) y en caso de autónomos a período entre mayo y julio (pago últimos días de los meses de mayo a julio), siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el RD 463/2020, de 14 de marzo.

Las solicitudes se deberán presentar por medios telemáticos y se presentarán de forma individualizada por cada Código de Cuenta de Cotización que tenga la empresa. Se deberán remitir estas solicitudes dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos de ingreso.

La concesión se comunicará en un plazo de tres meses desde la solicitud, siendo suficiente la efectiva aplicación de la moratoria en las liquidaciones. Esta moratoria no será de aplicación a los Códigos de Cuenta de Cotización que disfruten de exenciones por la suspensión de los contratos de sus trabajadores. Se regula también las sanciones de las solicitudes que contengan falsedades o incorrecciones.

APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL

Las empresas y autónomos podrán solicitar, siempre que no tuvieran otro aplazamiento, el **aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio**. El tipo de interés aplicable será del 0,5 % y deberán realizarse las solicitudes antes del transcurso de los 10 primeros días naturales del plazo reglamentario de ingreso. Es decir, en el caso de empresas, los seguros sociales de marzo que se han de pagar a finales de abril, podrán ser objeto de aplazamiento siempre que se solicite en los 10 primeros días de abril, y así sucesivamente.

Para el aplazamiento de los seguros sociales de marzo, la solicitud ha de realizarse antes del día 10 de abril. En la actualidad, el mecanismo de solicitud de aplazamiento no es sencillo, por lo que dudamos de la efectividad para este primer mes, salvo que agilicen el procedimiento para esta solicitud.

MODIFICACION DE LA PRESTACION EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD

La disposición adicional primera del RDL 11/2020, añade, entre otros, el siguiente contenido en esta materia.

- El reconocimiento de la prestación podrá solicitarse hasta el último día del mes siguiente al que se produjo la finalización del estado de alarma.
- La acreditación de la reducción de la facturación se realizará mediante la información contable que lo justifique, pudiendo hacerse a través de la copia del libro registro de facturas emitidas y recibidas, del libro diario de ingresos y gastos, del libro de registro de ventas e ingresos o del libro de compras y gastos. Aquéllos que no estén obligados a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditarlo por cualquier medio de prueba admitido a derecho.



- Toda solicitud deberá ir acompañada de una declaración jurada en la que se haga constar que se cumplen todos los requisitos exigidos para causar derecho a esta prestación.

En nuestra opinión, esto permitirá solicitar la prestación por cese de actividad, por reducción de ingresos, durante el mes de mayo, y tomando como referencia los ingresos de abril. No obstante, **estamos a la espera de que las MUTUAS encargadas de su gestión así lo corroboren**, momento en el que se lo haremos saber.

AYUDAS AL TRABAJADOR AUTÓNOMO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Según el RD 1/2020 de la Comunidad Valenciana por Decreto del Consell se establecerá un régimen de ayudas urgentes a los trabajadores autónomos que se han visto afectados por la crisis de Coronavirus. El importe será de 1.500,00 € por las personas obligadas al cierre de sus negocios y 750,00 € en otros casos. En el mencionado Decreto del Consell se establecerán los requisitos y las condiciones que han de cumplir las personas beneficiarias.

Hoy sábado 4 de abril se ha publicado en el DOGV el decreto que regula estas ayudas y que **se podrán solicitar a partir del próximo día 8 de abril**. En el mismo no queda claro si los autónomos societarios podrán acceder a estas ayudas, algo que trataremos de resolver próximos días tras consultar a LABORA (GVA).

OTRAS MEDIDAS QUE PUEDEN AFECTAR A EMPRESAS

Aplazamiento de deudas derivadas de declaraciones aduaneras

Se concederá aplazamiento de la deuda desde la entrada en vigor de este RD y hasta el 30 de mayo, siempre y cuando el volumen de operaciones del ejercicio 2.019 no supere el importe de 6.010.121,04€, y el importe de la deuda a aplazar sea superior a 100,00 €, y no resulta aplicable al IVA. Se solicitará con la propia declaración aduanera.

Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:

1. Plazo de seis meses desde la finalización del plazo de ingreso.
2. No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses.

Suspensión de plazos en el ámbito tributario de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

Quedan los plazos en estos ámbitos, como los tributarios estatales, artículo 33 RD-ley 8/2.2020

- Plazos de pagos de deudas tributarias, vencimientos de plazos y fracciones de acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento, plazos relacionados con el desarrollo de subastas y adjudicación de bienes y los plazos para atender requerimientos, diligencias de embargo, y solicitudes de información, así como formular alegaciones que no hayan concluido con fecha 18/03, se amplían hasta el 30/04.
- Los que se comunique posteriormente a el 18/03, se amplía hasta el 20/05

Ampliación del plazo para recurrir

1. El plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorable o de gravamen para el interesado, se



computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación con anterioridad a la declaración del estado de alarma.

2. En particular, **en el ámbito tributario**, el plazo para interponer recursos de reposición o reclamaciones económico administrativas empezará a contarse desde el 30 de abril, tanto en aquellos procedimientos que se hubieran notificado y no vencido el plazo a 13 de marzo, cómo en aquéllos en los que no se hubiera notificado aún el plazo administrativo.

Medidas provisionales para la expedición de certificados electrónicos cualificados

Posibilidad de expedición de certificados digitales mediante videoconferencia que serán revocados al finalizar el estado de alarma